



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Telf. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 04 y 07 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 2 de febrero hogaño, como para a verse. Sírvase proveer.

De: Consuelo Polanco moreno <liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 4:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ginacastro139626@gmail.com <ginacastro139626@gmail.com>; jessicavargas0812@gmail.com <jessicavargas0812@gmail.com>; divo75@aol.com <divo75@aol.com>; nels10@aol.com <nels10@aol.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA RAD. 2022-00061-00 CORREO 01, CONTIENE ANEXOS 1 Y 2

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 274
Referencia: SUCESION
Causantes: JAIME VARGAS ARIAS
Demandante: FERNANDO VARGAS GARCÍA – fernandovargas081764@icloud.com
Apoderado: Dra. CONSUELO POLANCO MORENO – abogadohugor@gmail.com
Demandados: GINA VARGAS LARA – finacastro139626@gmail.com
Radicación: ANA MILENA VARGAS GARCÍA – jessicavargas0812@gmail.com
JASSON SCOTT VARGAS - divo75@aol.com
JAIME HARRISON VARGAS – nels10@aol.com
760014003001**20220006100**

Revisado cuidadosamente el escrito presentado el 2 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias advertidas en la providencia que antecede, se hace necesario hacer las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que si bien es cierto que mediante proveído No. **140 del 28 de enero de 2022**, se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara la demanda, en el escrito presentado subsana la mayoría de inconsistencias presentadas, pero con respecto al punto sexto y séptimo que dicen:

“(…)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

6. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., se debe de presentar Un avalúo del bien Inmueble relacionado de acuerdo a lo ordenado en el art. 444 de la misma norma, el cual debe de corresponder a la vigencia fiscal del 2022.

Se advierte que la causal No fue debidamente subsanada dentro del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, pues se limitó solamente a indicar que:

SEXTO: Avaluó – De conformidad con el numeral 4 artículo 444 del C. G. del P. para efectos del avaluó del inmueble es la suma de \$ 279.231.000 que equivale al avaluó catastral sumado el incremento del 50% adjunto certificado de avaluó catastral expedido por la alcaldía de Cali el día 01 de febrero del 2021.

Sin presentar el documento idóneo para demostrar el avaluó del bien inmueble, el cual corresponde al certificado catastral de la vigencia fiscal del año 2022.

En cuanto a la causal 7ª, que indica:

7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.

Causal que tampoco fue subsanada en debida forma, pues el apoderado judicial informo al despacho la forma como consiguió los correos electrónicos de los demandados, pero sin aportar las evidencias correspondientes, como indica la norma, y que dan certeza de que corresponden a los demandados.

Bajo estas premisas, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el Auto No. **140** del 28 de enero de 2022, por lo que, a pesar de haber realizado la subsanación dentro del tiempo para ello otorgado, no lo hizo en los términos que debía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso SUCESIÓN promovido por el señor **FERNANDO VARGAS GARCÍA**, en calidad de heredero del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Tel. 8808070 ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 21
11 de febrero de 2022
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cacad9218bca96299c9df4194bfee803604072262ba61d6f215756fb41b0d0**

Documento generado en 10/02/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>